



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 631304003001-2021-00175-00
Int. 02.10.20.115.270.30-0647

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO promovida por el Fondo de Empleados de los Sectores Solidario, Financiero y Real del Eje Cafetero y Norte del Valle “FESCOOP” contra los señores Gustavo Adolfo Sánchez Zea y Camilo Andrés Gómez Estrada el encontramos ajustada a las previsiones de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P.; pues si bien el numeral 1 del art. 84 ibídem exige, cuando se actúe a través de apoderado judicial, que a la demanda se anexe poder conferido a profesional en derecho que debe sujetarse a los requisitos establecidos en el art. 74 de la misma codificación y pese a que al apoderado le fue conferido poder para proceso ejecutivo de menor cuantía y el que promueve es uno de mínima, se dará aplicación al principio general del derecho conforme al cual quien puede lo más, puede lo menos (*qui potest plus, potest minus*) y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de los ejecutados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, como en ella se usa la facultad del art. 156 del C.S.T., de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria en Circular Básica de 2015, para decretarla es necesario que el demandante acredite la calidad de asociados de los demandados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del Fondo de Empleados de los Sectores Solidario, Financiero y Real del Eje Cafetero y Norte del Valle “FESCOOP”, contra los señores Gustavo Adolfo Sánchez Zea y Camilo Andrés Gómez, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré 10483, endosado en favor del demandante:

A. Por las siguientes cuotas en mora:

1. De la cuota de abril de 2020:

1.1. **\$ 105.387** correspondientes a intereses remuneratorios causados desde el 01 de marzo de 2020 hasta el 01 de abril de 2020.

1.2. **\$123.373** que corresponden a capital.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre \$ 123.373 que corresponden a capital, liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$ 2.100.

2. De la cuota de mayo de 2020:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

2.1. **\$ 102.905** correspondientes a intereses remuneratorios causados desde el 01 de abril de 2020 hasta el 01 de mayo de 2020.

2.2. **\$ 125.855** que corresponden a capital.

2.3 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre \$ 125.855 que corresponden a capital los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 02 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.4 Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$ 2.100 pesos.

3. De la cuota de junio de 2020:

3.1. **\$ 100.373** correspondientes a intereses remuneratorios, causados desde el 01 de mayo de 2020 hasta el 01 de junio de 2020.

3.2. **\$ 128.387** que corresponden a capital.

3.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre \$ 128.387 que corresponden a capital, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 02 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.4. Por el valor del seguro que corresponde a \$ 2.100.

4. De la cuota de julio de 2020:

4.1. **\$ 97.790** correspondientes a intereses remuneratorios causados desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.

4.2. **\$ 130.970** que corresponden a capital.

4.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$130.970 que corresponden a capital, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 02 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

4.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$ 2.100.

5. De la cuota de agosto de 2020:

5.1. **\$ 95.155** correspondientes a intereses remuneratorios causados desde el 01 de julio de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.

5.2. **\$ 133.605** correspondientes a capital.

5.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$133.605 que corresponden a capital los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 02 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

5.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$ 2.100.

6. De la cuota de septiembre de 2020:

6.1. **\$ 92.468** correspondientes a intereses remuneratorios causados desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

6.2. **\$ 136.292** correspondientes a capital.

6.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$136.292 que corresponden a capital los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 02 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

6.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$2.100.

7. De la cuota de octubre 2020:

7.1. **\$ 89.726** correspondientes a intereses remuneratorios, causados desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020.

7.2. **\$ 139.034** correspondientes a capital.

7.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$139.034 que corresponden a capital los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 02 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

7.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$2.100.

8. De la cuota de noviembre de 2020:

8.1. **\$ 86.929** correspondientes a intereses remuneratorios causados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2020.

8.2. **\$ 141.831** correspondientes a capital.

8.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$141.831 que corresponden a capital los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 02 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

8.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$2.100.

9. De la cuota de diciembre de 2020:

9.1. **\$ 84.075** correspondientes a intereses remuneratorios causados desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2020.

9.2. **\$ 144.685** correspondientes a capital.

9.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$144.685 que corresponden a capital los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

9.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$2.100.

10. De la cuota de enero de 2021:

10.1. **\$ 81.165** correspondientes a intereses remuneratorios causados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 01 de enero de 2021.

10.2. **\$ 147.595** correspondientes a capital.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

10.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$147.595 que corresponden a capital los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 02 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

10.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$2.100.

11. De la cuota de febrero de 2021:

11.1 **\$ 78.195** correspondientes a intereses remuneratorios causados desde el 01 de enero de 2021 hasta el 01 de febrero de 2021.

11.2. **\$ 150.565** correspondientes a capital.

11.3 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$150.565 que corresponden a capital los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 02 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

11.4 Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$2.100.

12. De la cuota de marzo de 2021:

12.1. **\$ 75.166** correspondientes a intereses remuneratorio causados desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 01 de marzo de 2021.

12.2. **\$ 153.594** correspondientes a capital.

12.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$153.594 que corresponden a capital los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 02 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

12.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$2.100.

13. De la cuota de abril de 2021:

13.1. **\$ 72.076** correspondientes a intereses remuneratorios causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 01 de abril de 2021.

13.2. **\$ 156.684** correspondientes a capital.

13.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$156.684 que corresponden a capital los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 02 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

13.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$2.100.

14. De la cuota de mayo de 2021:

14.1. **\$ 68.924** correspondientes a intereses remuneratorios causados desde el 01 de abril de 2021 hasta el 01 de mayo de 2021.

14.2. **\$ 159.836** correspondientes a capital.

14.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$159.836 que corresponden a capital los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 02 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

14.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$2.100.

15. De la cuota de junio de 2021:

15.1. **\$ 65.709** correspondientes a intereses remuneratorios causados desde el 01 de abril de 2021 hasta el 01 de mayo de 2021.

15.2. **\$ 163.051** correspondientes a capital.

15.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$163.051 que corresponden a capital los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 02 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

15.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$2.100.

B. \$ 2.936.815 por capital acelerado a partir del dos (02) de junio de 2021.

C. Por los intereses de mora sobre \$ 2.936.815 que corresponden al capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde el 03 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVIÉRTASE al apoderado judicial que, si opta por notificar a la demandada a través de canal digital, previamente deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: REQUERIR a la parte demandante, a fin que certifique la calidad de asociados de los demandados, para determinar la viabilidad de las medidas cautelares solicitadas.

Quinto: RECONOCER personería para actuar al doctor Paulo Cesar Rodríguez Franco.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1698dbe1d4d3ab731818fef555db33d4304b59ad8ecc8d3e93e21ff115956c28

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Documento generado en 16/06/2021 02:44:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>